ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0751-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley Federal de Justicia para Adolescentes y que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de la Ley Federal de Defensoría Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por los diputados Oscar Martín Arce Paniagua y Carlos Pérez Cuevas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de abril de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de abril de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Gobernación con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de crear el Sistema Federal de Justicia para Adolescentes; reconocer y garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los adolescentes sujetos al sistema de justicia penal; garantizar la observancia de los principios rectores del sistema de justicia para adolescentes; crear y delimitar las atribuciones de las instituciones y las autoridades del sistema de justicia para adolescentes; y establecer los procedimientos y mecanismos para determinar la responsabilidad penal y las medidas sancionadoras que recaen en los adolescentes por la realización de un comportamiento tipificado como delito en las leyes federales. Esta ley será aplicable al menor de edad o adolescente (las personas, de entre 8 y menos de 12 años y entre 12 y menos de 18 años). Crear las figuras de: Ministerio Público para Adolescentes; Defensor Público de Adolescente; Juez de Garantías para Adolescentes; Juez de juicio oral para Adolescentes; Juez de Ejecución para Adolescentes; y Magistrado para Adolescentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXI, en relación con el artículo 4º, para la Ley Federal de Justicia para Adolescentes; XXX en relación con el artículo 94 párrafo segundo, para la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; XXX en relación con el artículo 90, para la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; XXX en relación con el artículo 102 Apartado A, para la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y XXX en relación con el artículo 20 Apartado B, fracción VIII, para la Ley Federal de Defensoría Pública, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Justicia para Adolescentes y se reforman la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley Federal de Defensoría Pública. **PRIMERO.** Se expide la Ley Federal de Justicia para Adolescentes:	
LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN **Artículo 1o.-** El Poder Judicial de la Federación se ejerce por: **I.-** a **VI.-** … **VII.-** El jurado federal de ciudadanos, *y* **VIII.-** … **No tiene correlativo**	**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 1 y se adiciona un artículo 50 quáter a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. **Artículo 1.** ... **I.** a **VI.** ... **VII.** El jurado federal de ciudadanos; **VIII.** Los tribunales de los Estados y del Distrito Federal en los casos previstos por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás en que, por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal; **IX. Los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Adolescentes, y** **X. Los Tribunales Federales Especializados en Materia de Adolescentes.**

No tiene correlativo	**Artículo 50 quáter. Además de las atribuciones que corresponden a un Juez de Distrito, a los jueces de sentencia para adolescentes corresponde:** **I. Conocer las causas instauradas en contra de las personas a quienes se impute la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes federales, cuando tenían entre doce años cumplidos y dieciocho no cumplidos;** **II. Promover los procedimientos alternativos al juzgamiento, a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y subsidiariedad;** **III. Resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, conforme a los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Justicia para Adolescentes;** **IV. Resolver sobre las medidas a imponer, atendiendo los principios de culpabilidad por el acto, proporcionalidad y racionalidad, así como a las circunstancias, gravedad de la conducta, características y necesidades de los adolescentes, y** **V. Ejercer la custodia del adolescente detenido, y asegurarse de que no sea incomunicado, coaccionado, intimidado, torturado o sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como los demás que apliquen a su situación.** **Son atribuciones de los jueces de ejecución de distrito especializados en justicia para adolescentes las siguientes:** **I. Controlar la ejecución de las medidas impuestas a adolescentes y resolver sobre las cuestiones o los incidentes**

No tiene correlativo	**que se susciten durante la misma;** **II. Resolver los recursos que se presenten durante el procedimiento de la ejecución de la medida, en contra de las determinaciones de la Dirección General o los directores de los centros de internamiento;** **III. Vigilar en todo momento el respeto, integridad, dignidad y el estricto cumplimiento de los derechos y garantías de los adolescentes, especialmente en los casos de privación de la libertad;** **IV. Garantizar que durante la ejecución de la medida privativa de la libertad, adolescentes y adultos jóvenes tengan acceso en todo momento a los servicios de salud, educativos y recreativos; así como a recibir formación educativa, a que se respete su libertad de culto, a tener contacto con su familia y a recibir información sobre la ejecución de la medida;** **V. Garantizar que los adolescentes y los adultos jóvenes internados permanezcan en centros especializados, distintos entre sí y de los destinados a los adultos;** **VI. Atender las solicitudes que realicen personalmente adolescentes y adultos jóvenes o sus representantes legales, y resolver a la brevedad lo que corresponda;** **VII. Visitar periódicamente los centros federales de internamiento y vigilar que su estructura física, equipamiento y funcionamiento sean adecuados para cumplir con lo establecido por la Ley Federal de Justicia para Adolescentes;**

No tiene correlativo	**VIII. Supervisar por lo menos una vez al mes, los programas de medidas diferentes al internamiento;** **IX. Adecuar la medida si considera que ésta ya produjo sus efectos, es innecesaria o afecta el desarrollo, la dignidad o la integración familiar, social y cultural de quienes estén sujetos a ella;** **X. Dictar resolución mediante la cual se dé por cumplida la medida impuesta, así como la libertad total y definitiva de los adolescentes;** **XI. Emitir resoluciones vinculatorias para los centros federales de internamiento, en el ámbito de sus atribuciones, y** **XII. Las demás que determine la ley.**
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL **Artículo 30 bis.-** A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I.** a **XXIV.** … **XXV.** Administrar *el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; y*	**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 30 Bis, en su fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar de la siguiente manera: **Artículo 30 Bis.** A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I.** a **XXIV.** ... **XXV.** Administrar **la parte relativa a la ejecución de las medidas impuestas en el Sistema Federal de Justicia para Adolescentes, en términos de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes y con estricto apego a los derechos humanos, y a la Ley de los derechos del niño y la niña.**

XXVI. … ***XXVII.*** …	**XXVI.** ...
LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA **Artículo 4.-** Corresponde al Ministerio Público de la Federación: **I.** Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende: **A)** a **C)** … **No tiene correlativo** **No tiene correlativo**	**ARTÍCULO CUARTO.** Se adiciona un inciso D) al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República para quedar en los siguientes términos: **Artículo 4.** Corresponde al Ministerio Público de la Federación: **I.** ... **A.** a **C.** ... **D) En materia de Justicia Federal para Adolescentes:** **a) Realizar en cada asunto de su conocimiento, con motivo de la investigación y persecución de conductas tipificadas como delitos por las leyes federales, atribuidas a adolescentes, el análisis, el diagnóstico y la prognosis del caso, el plan de trabajo y la bitácora de las acciones de investigación;** **b) Velar en todo momento, en los asuntos de su conocimiento, por el respeto, integridad, dignidad y estricto cumplimiento de los derechos y garantías de los adolescentes sujetos a la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, así como de las víctimas de los hechos presuntamente realizados por los adolescentes;** **c) Informar de inmediato al adolescente, a sus familiares a su**

No tiene correlativo	**defensor su situación jurídica, así como los derechos que les asisten;** **d) Realizar lo conducente para que sea asignado un defensor público especializado al adolescente desde el momento en el que sea puesto a su disposición;** **e) Garantizar que no se mantenga incomunicado al adolescente, permitiendo en todo momento la comunicación de éste con su Defensor, padres o tutores o representantes legales, separada o conjuntamente aún antes de que éste rinda su respectiva declaración;** **f) Resolver dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, la situación jurídica de los adolescentes que sean puestos a su disposición;** **g) Formular la remisión y poner inmediatamente a los adolescentes a disposición del Juez para Adolescentes, en los casos en que resulte procedente y dentro de los plazos previstos por la Ley Federal de Justicia para Adolescentes.** **h) Procurar, en los casos de querella necesaria, la conciliación entre el adolescente y la víctima u ofendido;** **i) Garantizar que durante la fase de detención, el adolescente además de no ser incomunicado, no se le coaccione, intimide, someta a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y que se satisfagan sus derechos a la alimentación y a la salud, así como los demás que apliquen a su situación;**

No tiene correlativo **II.** a **VI.** … ***VII.*** *a* ***IX.*** …	**j) Dirigir personalmente las investigaciones que sean conducente para formular el escrito de atribución de hechos;** **k) Valorar los resultados de su investigación con el fin de determinar la posición del órgano respecto del caso;** **l) Formular el escrito de atribución de hechos;** **m) Realizar durante el procedimiento todas las actuaciones necesarias para la procuración de la justicia, incluyendo ofrecimiento de pruebas, formulación de agravios, alegatos e interposición de recursos;** **n) Asesorar a la víctima durante la fase de investigación y juicio;** **o) Solicitar la reparación del daño para la víctima cuando proceda, y realizar todas las acciones tendientes a obtenerla, y** **p) Las demás que determine la ley.** **II.** a **VI.** ...
LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA **Artículo 4.** Los servicios de defensoría pública se prestarán a	**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforman los artículos 4, fracción I, y 10; y se adiciona un artículo 12 Bis a la Ley Federal de Defensoría Pública para quedar como sigue: **Artículo 4. Los servicios de defensoría pública se prestarán a**

través de: **I.** Defensores públicos, en los asuntos del orden penal federal, desde la averiguación previa hasta la ejecución de las penas, y **II.** … **Artículo 10.** Los defensores públicos serán asignados inmediatamente por el Instituto Federal de Defensoría Pública, sin más requisitos que la solicitud formulada por el indiciado en la averiguación previa, el inculpado en el proceso penal, el sentenciado y el Agente del Ministerio Público o el órgano jurisdiccional, según sea el caso.	**través de:** I. Defensores públicos, en los asuntos del orden penal federal **y de la Justicia Federal para Adolescentes,** desde la averiguación previa **o investigación** hasta la ejecución de las penas **o medidas, y** **II.** ... **Artículo 10.** Los defensores públicos **y los defensores públicos para adolescentes** serán asignados inmediatamente por el Instituto Federal de Defensoría Pública, sin más requisitos que la solicitud formulada por **el adolescente al que se le esté aplicando la Ley Federal de Justicia para Adolescentes,** por el indiciado en la averiguación previa, el inculpado en el proceso penal, el sentenciado y el Agente del Ministerio Público **o el Agente del Ministerio Público para Adolescentes,** o el órgano jurisdiccional, según sea el caso.
No tiene correlativo	**Artículo 12 Bis. A los defensores públicos para adolescentes corresponden, además de las atribuciones señaladas en los artículos anteriores que procedan, las siguientes:** **I. Ejercer la defensa legal de los adolescentes a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes federales, en igualdad de circunstancias que su contraparte, desde el momento en el que sean presentados ante el Ministerio Público para Adolescentes y mientras estén sujetos a cualquiera de las fases del Sistema Federal de Justicia para Adolescentes;**

No tiene correlativo	**II. Asistir al adolescente sujeto a la aplicación de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, especialmente en aquellos momentos en los que por decisión de la autoridad se modifique su situación jurídica o se pongan en riesgo sus derechos o garantías;** **III. Mantener una comunicación constante con el adolescente, sus padres, tutores, o quien ejerza la patria potestad, o custodia, para informarles del devenir de la investigación, el proceso o la medida;** **IV. Pugnar para que en todo momento se respeten los derechos y garantías de los adolescentes a quienes defiende, y hacer del conocimiento inmediato de las autoridades correspondientes cuando no se respeten tales derechos y garantías, o exista inminencia de que así suceda;** **V. Informar de inmediato al adolescente sujeto a la aplicación de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, sobre su situación jurídica, así como los derechos y garantías que le otorgan las disposiciones legales aplicables;** **VI. Promover soluciones alternativas al proceso;** **VII. Solicitar al Ministerio Público para Adolescentes el no ejercicio de la remisión ante el Juez de Garantía para Adolescentes, cuando no se encuentren reunidos los elementos necesarios para ello, y**
No tiene correlativo	**VIII. Realizar todos los trámites o gestiones necesarios, en tiempo y conforme a derecho para una eficaz defensa del adolescente, incluyendo ofrecimiento y desahogo de pruebas,**

	realización de careos, formulación de alegatos, agravios, conclusiones, interposición de recursos, incidentes y demás actos conducentes.
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Se abroga, en su aplicación del ámbito federal, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal. **TERCERO.** Los procedimientos instaurados y los tratamientos impuestos a menores de 18 años, por hechos sucedidos antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se sustanciarán hasta su conclusión de conformidad con el sistema de justicia para adolescentes de la entidad federativa que esté conociendo del asunto. **CUARTO.** Dentro del plazo de entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal y las autoridades federales correspondientes, deberán expedir o realizar las adecuaciones legales y reglamentarias necesarias, derivadas de las presentes reformas. Deberá preverse también la selección y capacitación inicial y permanente de los funcionarios que integrarán el personal del sistema, así como de quienes fungirán como formadores. Para

	estos efectos se recurrirá a los convenios que las diversas dependencias tengan firmados con organismos rectores especializados en la protección de los derechos de los adolescentes. **QUINTO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará las previsiones necesarias en el proyecto anual de Presupuesto de Egresos de la Federación para cubrir las erogaciones que deriven de la aplicación de esta Ley con cargo al presupuesto de las dependencias. **SEXTO.** Las instituciones encargadas de la formación de los agentes de las policías federales deberán incluir, en un plazo que no supere el ciclo lectivo en curso al momento de entrar en vigor esta Ley, en el currículo transversal, los planes y programas de estudio de todos los niveles y modalidades en los que se imparta capacitación, una formación integral en los derechos de la adolescencia contenidos en la Constitución, los tratados internacionales y demás ordenamientos federales aplicables.

GTR